

Sevilla, de fecha 7 de marzo de 1995, recaída en el expediente sancionador núm. 153/94, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia con fecha 10 de octubre de 1997, que es firme, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo núm. 520/96, interpuesto por Hipercor, S.A., contra la Resolución de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, de 12 de febrero de 1996, desestimatoria del recurso ordinario interpuesto contra la resolución sancionadora dictada en el expediente núm. 153/94, por estimarla contraria a Derecho, anulando dicha Resolución. Sin costas.

Por Providencia de fecha 17 de abril de 1998, se declara firme la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 520/96.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º 5 de la Orden de 8 de julio de 1996 de delegación de competencias y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 7 de julio de 1998.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 7 de julio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 902/95, interpuesto por Centros Comerciales Pryca, SA.*

En el recurso contencioso-administrativo número 902/95, interpuesto por Centros Comerciales Pryca, S.A., contra la Resolución de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Andalucía, desestimatoria por silencio administrativo del recurso ordinario interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial en Córdoba de la citada Consejería de fecha 7 de diciembre de 1994, recaída en el expediente sancionador núm. 474/93, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia con fecha 3 de noviembre de 1997, que es firme, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por la entidad Centros Comerciales Pryca, S.A., contra las Resoluciones citadas en el Fundamento Primero de esta Sentencia, que anulamos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico. Sin costas».

Por Providencia de fecha 15 de abril de 1998, se declara firme la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 902/95.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º 5 de la Orden de 8 de julio de 1996 de delegación de competencias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, he dispuesto el cumplimiento en sus propios

términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 7 de julio de 1998.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 7 de julio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1087/95, interpuesto por el Ayuntamiento de Puerto Real (Cádiz).*

En el recurso contencioso-administrativo número 1087/95, interpuesto por el Ayuntamiento de Puerto Real, contra la Resolución de fecha 24 de abril de 1995, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Andalucía, desestimatoria del recurso ordinario interpuesto contra la Resolución de Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda en Cádiz, de fecha 19 de octubre de 1993, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia con fecha 20 de octubre de 1997, que es firme, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Puerto Real (Cádiz) representado y defendido por el Letrado Sr. Muriel Gallardo contra Resolución de 24 de abril de 1995 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Andalucía por ser conforme al Ordenamiento Jurídico. No hacemos pronunciamiento sobre costas».

Por Providencia de fecha 15 de abril de 1998, se declara firme la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1087/95.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º 5 de la Orden de 8 de julio de 1996 de delegación de competencias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 7 de julio de 1998.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

## CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

*RESOLUCION de 6 de julio de 1998, de la Viceconsejería, por la que se hace pública la concesión de la subvención de carácter excepcional que se cita.*

De conformidad con lo establecido en el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Consejería ha resuelto hacer pública la concesión de la subvención que a continuación se indica:

Beneficiario: Ilustre Colegio de Abogados de Málaga.  
Cuantía: 1.000.000 de ptas.

Aplicación económica: 0.1.14.00.01.00.480.01.12G.7.

Finalidad de la subvención: Financiación de las I Jornadas de Derecho Turístico.

Sevilla, 6 de julio de 1998.- La Viceconsejera, Paola Vivancos Arigita.

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*DECRETO 153/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Plan de Transformación de la Zona Regable de la comarca de Baza-Huércar (Granada).*

Mediante Decreto 178/1989, de 25 de julio (BOJA núm. 75 de 23 de septiembre de 1989), se declaró de interés general de la Comunidad Autónoma la transformación en regadío y la mejora de los existentes en la comarca de Baza-Huércar.

La Zona Regable a efectos de la Declaración de Interés General, se dividió en 14 zonas o perímetros individualizados por términos municipales. Estos perímetros que se describen en el Decreto de declaración, no se pueden identificar con sectores de riego, hidráulicamente independientes. Para dividir la zona regable en sectores hidráulicos independientes entre sí, y servidos cada uno por al menos un elemento de la red de acequias principales, es necesario unir zonas o subzonas, perímetros o subperímetros, en algunos casos y separarlos en otros, lo que de una forma pormenorizada se realiza en el Plan de Transformación.

Por otra parte, considerando la situación socioeconómica de la zona, es necesario, y está plenamente justificado, la puesta en marcha de acciones dirigidas a la creación y modernización de explotaciones agrarias, garantizando su viabilidad a través de la puesta en riego y la modernización de los regadíos existentes, que conllevan la creación o mantenimiento del empleo, eviten el despoblamiento y, en definitiva, eleven el nivel de bienestar de los ciudadanos. Por ello, una vez cumplidos los correspondientes trámites, incluido el de información pública, se estima procedente su aprobación.

En su virtud y a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 21 de julio de 1998,

### D I S P O N G O

#### CAPITULO I

##### APROBACION DEL PLAN DE TRANSFORMACION Y DELIMITACION DE LA ZONA

###### Artículo 1. Aprobación del Plan de Transformación.

Se aprueba el Plan de Transformación de la Zona Regable de la Comarca Baza-Huércar, declarada de interés general de la Comunidad Autónoma por Decreto 178/1989, de 25 de julio. Dicho Plan se desarrollará sujeción a las directrices que se establecen en el presente Decreto, en la Ley 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria y en su Reglamento aprobado por Decreto 402/1986, de 30 de diciembre.

###### Artículo 2. Superficie de las unidades individuales y comunitarias de explotación.

La superficie de la unidad individual de explotación, a la que se adecuarán las explotaciones familiares que se constituyan, queda establecida en 20 hectáreas. Las explotaciones comunitarias se constituirán con superficies entre 200 y 250 ha.

###### Artículo 3. Orientación productiva de la zona.

La orientación productiva de la zona se dirigirá a la producción de forrajes para el fomento de la ganadería, así como

a las explotaciones de cultivos hortofrutícolas y en menor escala al olivar. Para este tipo de cultivos será suficiente una dotación media de agua de 4.500 m<sup>3</sup>/ha/año.

###### Artículo 4. Índice de explotación después de la puesta en riego.

El índice de explotación después de la puesta en riego será el equivalente a una producción final agrícola de doscientas ochenta y dos mil seiscientos cincuenta pesetas por hectárea, cifra que se actualizará en cada momento en función del índice de los precios al por mayor fijados por el Instituto Nacional de Estadística para los productos agrícolas.

###### Artículo 5. Perímetro de la zona regable.

La zona regable, a que se refiere la declaración de interés general de la Comunidad Autónoma, queda constituida por los catorce perímetros de riego que se delimitaron en el Decreto 178/1989, de 25 de julio; si bien a efectos de riego, se subdividen en los sectores hidráulicos independientes que se detallan en el artículo siguiente.

###### Artículo 6. Sectores de riego.

A efectos de infraestructura hidráulica, la zona se divide en los dieciséis sectores que se describen a continuación:

Sector 1: Está constituido por la zona de Huércar (4.975 ha), el subperímetro primero de Galera (506 ha), la superficie al Norte de la acequia de Castilléjar del subperímetro segundo de Galera (834 ha), la superficie situada al este de la acequia de Los Molinos hasta el límite de Galera en el perímetro de Castilléjar (164 ha), siendo la superficie total del Sector de 6.479 ha, de las cuales 4.975 ha pertenecen al término municipal de Huércar, 1.340 ha al de Galera, y 164 ha al de Castilléjar. De toda la superficie delimitada se actuará en 2.962 ha de antiguos regadíos y en 1.625 ha de nueva transformación.

La delimitación del sector por una línea continua y cerrada es la siguiente:

Partiendo del cruce del canal de Huércar-Baza con la carretera de este último municipio a Santiago de la Espada, avanza en dirección sudeste hasta el cruce de dicha carretera con la 330 de Huércar a Castril, dirigiéndose por ella en dirección de Castril hasta su cruce, en las inmediaciones del km 22, con el camino de la Virgen de la Cabeza a Galera o de Cambrí. Discurre por este camino en dirección sureste hasta encontrarse con el que se dirige desde la carretera de Huércar a Galera hacia los cortijos de «Torralba» y «Ferrer». Avanza por este último camino en dirección sudoeste, hasta llegar a la linde de la finca «Torralba» continuando por la linde de dicha finca, primero en dirección norte y después en dirección oeste hasta alcanzar el camino que va desde el Cortijo «Valentín» al Cortijo «Ferrer» dirigiéndose hacia el sur por dicho camino, hasta contactar con la línea de término de Huércar con Castilléjar. Se desarrolla por línea del término de Huércar, avanzando primero en dirección sur hasta alcanzar el mojón de tres términos (Huércar, Galera y Castilléjar). Desde este punto toma el lindero norte de la finca Fuente Amarga la Baja en dirección sudoeste para después seguir por la misma girando hacia el sur pasando junto al Charco de los Galápagos, Barranco y tierras de los Fernández. Se continúa en dirección sur por la linde de la mencionada finca hasta llegar a la zona de los antiguos regadíos de la margen derecha de la cañada de Fuente Amarga, tomando la dirección oeste por el cauce de la acequia de riego hasta llegar a la acequia de los Molinos, por este cauce hasta llegar a la acequia Fuente Amarga, por cuyo cauce se asciende en dirección noroeste alcanzando el límite de la finca Fuente Amarga, continuando en dirección noreste ascendiendo por la margen izquierda de la Cañada de Fuente Amarga, tomando como línea perimetral la de sepa-